



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

# DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

**Artículos:**

**24 Literal “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 15/2022  
LIBRE GESTIÓN N° 12/2022

**NOSOTROS, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,**

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis

funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **MULTI-TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M.T., S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad y departamento, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Mario Lazo Hernández, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Víctor Aníbal García Ruiz, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MULTI-TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M.T., S.A. DE C.V.**, confirió Poder General Administrativo a mi favor, para representar a la referida Sociedad ante cualquier entidad pública o privada, pudiendo suscribir contratos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS)**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación Número CERO TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: i) Por el servicio de **CINCO RUTINAS DE**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, a efectuarse durante el año dos mil veintidós, en coordinación con la persona administradora del presente contrato, de acuerdo a la siguiente programación:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO											
TIPO DE EQUIPO	DEPARTAMENTO	TIPO DE FILTRO	Abr-22	Jun-22	Ago-22	Oct-22	Dic-22	SUB TOTAL	TOTAL	P.U.	TOTAL POR MTTO.
OASIS MODELO ULTRAPURA MARCA STARLINE	SAN SALVADOR	SEDIMENTO 10 PULGADAS	22	11	22	11	22	88	104	\$19.00	\$1,976.00
	CHALATENANGO		2	1	2	1	2	8			
	SAN MIGUEL		2	1	2	1	2	8			
	SAN SALVADOR	CARBÓN ACTIVADO EN BLOQUE SÓLIDO DE 0.5 MICRAS DE POROSIDAD DE 10 PULGADAS		11		11		22	26	\$19.00	\$494.00
	CHALATENANGO			1		1		2			
	SAN MIGUEL			1		1		2			
	SAN SALVADOR	LÁMPARAS GERMICIDA ULTRAVIOLETA		11				11	13	\$75.00	\$975.00
	CHALATENANGO			1				1			
SAN MIGUEL			1				1				
PURIFICADOR DE AGUA MODELO ECONOMATIC MARCA STARLINE	SAN MIGUEL	SEDIMENTO 10 PULGADAS	1	1	1	1	1	5	15	\$19.00	\$285.00
	CHALATENANGO		2	2	2	2	2	10			
	SAN MIGUEL	CARBÓN ACTIVADO GRANULAR DE 10 PULGADAS		1		1		2	4	\$19.00	\$76.00
	CHALATENANGO			1		1		2			
PURIFICADOR DE AGUA MODELO OZONOMATIC MARCA STARLINE	SAN SALVADOR	SEDIMENTO 20 PULGADAS	1	1	1	1	1	5	5	\$35.00	\$175.00
		CARBÓN ACTIVADO GRANULAR DE 20 PULGADAS	1	1	1	1	1	5	5	\$40.00	\$200.00
<b>MONTO TOTAL POR 5 RUTINAS</b>										<b>\$4,181.00</b>	

y ii) Hasta por un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,319.00)**, para los servicios de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, según costos unitarios de repuestos ofertados siguientes:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FOPROLYD EN CASO DE SER NECESARIO (El costo incluye mano de obra y materiales).	P.U.
1) Instalación y suministro de chorro para agua helada y caliente.	\$18.00
2) Instalación y suministro de metro lineal de tubería PVC.	\$3.30
3) Instalación y suministro de mangueras.	\$3.00
4) Instalación y suministro de válvulas de paso.	\$10.00
5) Instalación y suministro de balastro.	\$75.00
6) Instalación y suministro de lámpara ultravioleta adicional.	\$75.00
7) Instalación y suministro de filtro de sedimento 10" std	\$19.00
8) Instalación y suministro de filtro de carbón activado 10" std	\$19.00
9) Instalación y suministro de filtro de sedimento de 20" std	\$35.00
10) Instalación y suministro de filtro de carbón de 20" std.	\$40.00
11) Análisis Físicoquímico y Microbiológico del agua	\$75.00
12) Instalación y suministro de Cuarzo (Lámpara UV).	\$35.00
13) Instalación y suministro de flotador.	\$35.00
14) Instalación y suministro de platina para carcasa.	\$10.00
15) Instalación y suministro de carcasa de 10" std	\$25.00
16) Instalación y suministro de carcasa de 20" std	\$49.00

17) Instalación y suministro de adaptadores de grifos, codos.	\$3.00
18) Instalación y suministro de Cámara UV	\$250.00
19) Instalación y suministro de Orín de Cámara UV	\$20.00
20) Instalación y suministro de Unión de PVC NPT de ¼"	\$5.00
21) Instalación y suministro de Válvula reguladora de presión	\$150.00

Se aclara que el plazo para realizar el cambio de filtros se llevará a cabo a partir del mes de abril hasta diciembre de dos mil veintidós, en coordinación con la persona administradora del documento contractual. En caso de surgir algún tipo de mantenimiento correctivo que implique la adquisición de un repuesto no incluido en el requerimiento solicitado, se considerará contratado igualmente, sin embargo, su autorización estará sujeta a la aprobación de la persona administradora del documento contractual, quien deberá contar con el visto bueno del funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar este proceso. El procedimiento de pago será el siguiente: Prestados los servicios, en coordinación con la persona administradora de contrato, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad (encaso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará los bienes, obras y servicios, contra la presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), debiendo agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario, se deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. A la factura se le anotara el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. El pago del servicio se hará mediante depósito bancario en la cuenta corriente número

a nombre de La Sociedad Contratada, y correspondiente al Banco Cuscatlán, S.A. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **LIQUIDACIÓN DE SALDOS:** Al finalizar el plazo contractual y se tiene saldos no utilizados, FOPROLYD realizará las gestiones pertinentes para liquidar dichos saldos, por lo que la

persona administradora le notificará por escrito. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios objeto del presente contrato se efectuarán en las oficinas administrativas de FOPROLYD, Laboratorio de Prótesis, Edificio Adela ubicados en esta ciudad y departamento, y en las oficinas regionales de FOPROLYD ubicadas en los departamentos de San Miguel y Chalatenango, de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con la persona administradora de contrato. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de La Institución Contratante, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la fecha de suscripción de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, debiendo exceder en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo de entrega del servicio contratado. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar

en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A) Para las Micro Pequeñas y Medianas empresa: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa); y B) Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total en los siguientes casos: cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON

FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS); b) La Requisición de bienes y servicios número UN MIL CIENTO VEINTICUATRO, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acta de Adjudicación Número TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al señor [redacted] Colaborador Administrativo del Departamento de Servicios Generales. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en Edificio Starline, Avenida Los Andes, número dos mil novecientos cincuenta y seis, Colonia Miramonte, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



[redacted]  
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós.  
Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notario, del domicilio de [redacted]  
departamento de [redacted] comparecen los señores: **JUAN ALBERTO ORTIZ**



HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **“LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, que en su Artículo Dos crea el **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **MULTI-TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M.T., S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

\_\_\_\_\_ en adelante **“La Sociedad Contratada”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad y departamento, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Mario Lazo Hernández, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Víctor Aníbal García Ruiz, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MULTI-TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M.T., S.A. DE C.V.**, confirió Poder General Administrativo a favor de la señora ELIXA MARLENY MIRANDA DE VAQUERANO, para representar a la referida Sociedad ante cualquier entidad pública o privada, pudiendo suscribir contratos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a

La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS)**, de acuerdo a lo descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número **DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS** y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



